

VACANTES.
NORMATIVA.



Se considera vacante el cargo no ocupado por un titular. Para horas cátedras - módulos la vacante está referida al conjunto indivisible de horas que constituye la carga horaria de una asignatura no ocupada por un titular.

Estas vacantes serán utilizadas para las siguientes acciones estatutarias:

- Reubicaciones transitorias y definitivas (Artículos 21 y 22 de la Ley 10.579).
- Servicios provisorios.(Artículos 101 al 106 de la Ley 10.579).
- Movimiento anual docente (MAD). (Artículos 55 de la Ley 10.579).
- Reincorporaciones. (Artículos 98 de la Ley 10.579).
- Acrecentamiento. (Artículos 70 de la Ley 10.579).
- Renovación propuesta a nombramiento. (Artículos 65 de la Ley 10.579).
- Destino Definitivo. (Artículos 24 de la Ley 10.579).
- Titular Interino. (Artículos 65 de la Ley 10.579).

Las mismas acciones se pueden encontrar en la Ley 10.579 “Estatuto del Docente”.